

PROYECTO DE LEY

Artículo 1°.- Modifíquese el Artículo 2° de la Ley 4572, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 2°.- La cantidad de los bebederos públicos de agua debe ser reglamentada según los estudios de factibilidad técnica. En ningún caso puede ser menor a uno por plaza, parque o paseo público de la ciudad.”

Art. 2°.- Modifíquese el Artículo 3° de la Ley 4572, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 3°.- El diseño, la disposición y construcción de los bebederos deberá:

- a) Tener en consideración el ahorro de agua mediante un sistema apropiado para tales fines.
- b) El diseño deberá contemplar su utilización por parte de personas con discapacidad, adultos mayores, niños y niñas.
- c) Ajustar el diseño a los más apropiados estándares de higiene y seguridad, para evitar todo tipo de propagación de enfermedades.”

Art. 3°.- Incorpórese el Artículo 7° a la Ley 4572, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 7°.- Los bebederos que ya estén instalados serán revisados y se evaluará su adecuación o reemplazo dependiendo del cumplimiento, según los estándares propuestos en el artículo 3.”

Art. 4°.- Incorpórese el Artículo 8° a la Ley 4572, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 8°.- La autoridad de aplicación deberá generar campañas de concientización a través de todos los medios que pueda poner a su disposición, haciendo referencia a la importancia del consumo de agua e incentivando el cuidado de los bebederos.”

Art. 5°.- Comuníquese, etc.

FUNDAMENTOS

Sra. Presidenta:

El Poder Ejecutivo que conduce los destinos de la Ciudad de Buenos Aires tiene según la ley 4572 del año 2013 la obligación de proveer de bebederos a todos los parques, plazas y espacios públicos. Esta ley se crea bajo los fundamentos de la imperiosa necesidad del consumo de agua por parte de la ciudadanía.

Es sabido que en los últimos años no solo nuestro país, si no el resto de mundo, ha sufrido notables modificaciones climáticas, provocándose altas temperaturas en fechas inclusive distantes a la primavera y el verano. Sin detenernos en cuestiones de cambio climático, que por supuesto nos parecen relevantes, queremos volver sobre este derecho y tener en cuenta la resolución 64/292 de la Asamblea General de las Naciones Unidas del año 2010, en donde se reconoce el derecho al agua potable como un derecho humano de carácter esencial para poder garantizar el derecho a la vida. Al mismo tiempo esta resolución insta a los distintos Estados del mundo a asumir este compromiso mediante cláusulas específicas, buscándose así garantizar de pleno hecho el acceso seguro y suficiente al agua segura y potable en todas sus formas.

Por otra parte, desde el punto de vista alimentario y nutricional, fomentar el consumo de agua como bebida primordial implica estimular hábitos saludables y disminuir y/o evitar el consumo de bebidas azucaradas como aguas, gaseosas y jugos. El aumento del consumo de estas bebidas implica un riesgo potencial para la salud, sobre todo en niños y niñas pequeños.

Siguiendo este espíritu, creemos que es obligación de esta legislatura exigir el preciso funcionamiento de las leyes que hubiéremos votado, y consideramos que para el correcto funcionamiento de la ley 4572 es necesario realizar una serie de modificaciones que optimicen lo que ya está construido y multipliquen lo que falta. Los bebederos de la ciudad deben estar diseñados con características inclusivas, que permitan el acceso de todas las personas, así como también deben fomentar, en concordancia con lo que ocurre con otras ciudades en el mundo, el uso racional del agua. Todo esto debe ser garantizado para que el acceso al agua como derecho humano sea no una utopía, sino una realidad concreta que mejora la calidad de vida de todas las personas.

Por todo lo expuesto, Sra. Presidenta, solicitamos al cuerpo legislativo la aprobación de este proyecto de ley